



AUTO No. 112 0363

01 ABR 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0880 del 06 de agosto de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al señor JUAN JOSÉ LOPERA, identificado con cedula de ciudadanía 8.358.793. En la misma actuación se le requirió para que de forma inmediata procediera a tramitar ante la Corporación el permiso de concesión de aguas para riego.

Que se realizó visita de control y seguimiento con el fin de establecer el cumplimiento del requerimiento hecho por CORNARE, la cual generó el informe técnico con radicado 112-1956 del 07 de octubre de 2015, donde se logró concluir que el señor Lopera no dio cumplimiento al requerimiento hecho en el Auto 112-0880 del 06 de agosto de 2015.

Que con Auto No. 112-1276 del 10 de noviembre de 2015, se formuló pliego de cargos al señor JUAN JOSÉ LOPERA, identificado con cedula de ciudadanía 8.358.793, así:

- CARGO UNICO:** Hacer uso del recurso hídrico para el riego de un cultivo de 7000 árboles de tomate, sin contar con el permiso de concesión de agua, que otorga la Autoridad Ambiental, el cual ha venido siendo bombeado de una fuente hídrica que nace y discurre por el predio ubicado en la vereda San Ignacio del Municipio de San Vicente, con coordenadas X: 857.938 Y: 1.194.395 Z: 2.240, en contravención con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El mismo que fue notificado de manera personal el día 25 de noviembre de 2015 y transcurrido el término que otorga la Ley para la presentación de descargos, el **Gestión Ambiental social, participativa y transparente**

Ruta: www.cornare.gov.co/sel/Apoyo_Gestion_Juridica/Anexos

Vigencia desde:

27-Jul-15

F-GJ-162/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, NIT: 890285104-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634-635

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544-30 77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 207 40 77



señor JUAN JOSÉ LOPERA, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, ya que no presentó los mismos y no solicitó la práctica de pruebas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009, no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el señor JUAN JOSÉ LOPERA, no presentó escrito de descargos ni solicitó la práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente 056740321726, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta al señor JUAN JOSÉ LOPERA, identificado con cedula de ciudadanía 8.358.793, las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0379 del 25 de mayo de 2015.
- Informe técnico 112-1066 del 10 de junio de 2015.
- Informe técnico 112-1394 del 24 de julio de 2015.
- Informe técnico 112- 1956 del 07 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor JUAN JOSÉ LOPERA, que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del dia siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa al señor JUAN JOSÉ LOPERA

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 056740321726

Fecha: 18/01/2016

Asunto: Incorporación de Pruebas

Proyectó: Stefanny Polanía

Técnico: Diego Ospina

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente